UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

TEMA

LA POSICIÓN DE LA NATURALEZA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO COMO SUJETO DE DERECHO. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y BOLIVIA

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Administración de Empresas Mención Innovación y Dirección Estratégica.

Autor:

Ab. ÁLVARO DANIEL SUÁREZ BOMBÓN

Tutor:

Ab. SALAZAR OROZCO RICARDO HERNAN, Mg.

QUITO– ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Álvaro Daniel Suárez Bombón, declaro ser el autor del Trabajo de Investigación con el nombre "LA POSICIÓN DE LA NATURALEZA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO COMO SUJETO DE DERECHO. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y BOLIVIA", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de marzo de 2025., firmo conforme:

Autor: Álvaro Daniel Suárez Bombón

Firmado electrónicamente por:
ALVARO DANIEL
SUAREZ BOMBON

Firma: …….

Número de Cédula: 1804877213

Dirección: García de León y Fry Gaspar de Carvajal

Correo Electrónico: alvaro.daniel1997@hotmail.com

Teléfono: 0984916040

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA POSICIÓN DE LA NATURALEZA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO COMO SUJETO DE DERECHO. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y BOLIVIA” presentado por Álvaro Daniel Suárez Bombón para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 13 de marzo de 2025

Firmado electrónicamente por:
RICARDO HERNAN
SALAZAR OROZCO

Ab. Mg. SALAZAR OROZCO RICARDO HERNAN
DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 13 de marzo de 2025

Firmado electrónicamente por:
ALVARO DANIEL
SUAREZ BOMBON

Álvaro Daniel Suárez Bombón

C.C. 1804877213
AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "**LA POSICIÓN DE LA NATURALEZA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO COMO SUJETO DE DERECHO. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y BOLIVIA**", previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 13 de marzo de 2025

Firmado electrónicamente por:
MARIA VICTORIA MOLINA TORRES

Ab. Mg. MOLINA TORRES MARÍA VICTORIA.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

DAVID GONZALO VILLALVA FONSECA
Firmado digitalmente por DAVID GONZALO VILLALVA FONSECA
Fecha: 2025.03.14 11:23:48 -05'00'

Ab. Mg. VILLALVA FONSECA DAVID GONZALO.
EXAMINADOR

Firmado electrónicamente por:
RICARDO HERNAN SALAZAR OROZCO

Ab. Mg. SALAZAR OROZCO RICARDO HERNAN.

DIRECTOR

DEDICATORIA

A mi padre,

Esta tesis está dedicada a ti con todo mi amor y gratitud. Tu apoyo incondicional, tu sabiduría y tu paciencia han sido mi faro durante este camino de investigación y estudio. Has sido mi mayor fuente de inspiración, y tus enseñanzas me han guiado no solo en mi vida académica, sino en cada paso que he dado.

Gracias por creer en mí, por animarme a seguir mis sueños y por estar siempre a mi lado en cada desafío. Esta obra es tanto tuya como mía, un reflejo del esfuerzo y el amor que has invertido en mí.

Con todo mi cariño.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a aquellas personas y entidades que han sido fundamentales en la culminación de esta tesis.

A mi querido padre, tu apoyo incondicional, tu sabiduría y tu fe en mí han sido una fuente constante de fortaleza y motivación. Has estado a mi lado en cada paso de este viaje, brindándome ánimo y consejo. Sin tu amor y tu guía, este trabajo no habría sido posible.

A mis amigos, gracias por su apoyo constante y por estar siempre allí para escucharme, motivarme y animarme. Su amistad ha sido una fuente invaluable de apoyo y aliento durante todo el proceso de investigación y redacción. Aprecio profundamente las risas, las conversaciones y los momentos compartidos.

A la Universidad y en especial a los docentes, por brindarme las herramientas, los recursos y el ambiente académico necesario para desarrollar mi investigación. Estoy profundamente agradecido por la calidad de la educación recibida y por el apoyo constante de todo el personal académico y administrativo.

Índice de Contenido

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN 2

APROBACIÓN DEL TUTOR 3

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD 4

APROBACIÓN DE LECTORES 5

DEDICATORIA i

AGRADECIMIENTO ii

RESUMEN EJECUTIVO vi

ABSTRACT vii

INTRODUCCIÓN ix

Planteamiento del problema x

Justificación xii

Palabras claves y/o conceptos nucleares: xii

Metodología xiv

CAPÍTULO I 1

Antecedentes históricos 1

Historia del pensamiento El hombre y la naturaleza 1

La Naturaleza como “sujeto” y los valores intrínsecos 3

Derechos humanos 4

Derechos de la naturaleza 7

Enfoque antropocéntrico al ecocéntrico en el derecho ambiental 8

Carta Mundial de la Naturaleza y el ecocentrismo 8

Principios ambientales 9

La doble dimensión: Medio ambiente vs. Naturaleza como sujeto de derechos 12

Medio ambiente como derecho humano 12

Naturaleza como sujeto de derechos 12
El constitucionalismo ambiental en Ecuador 13
Derecho ambiental en Constituciones del Ecuador 14
Constitución de Montecristi 15
La naturaleza como sujeto de derechos 16
Los derechos de la naturaleza en el Constitucionalismo Ecuatoriano 17
El constitucionalismo Ambiental de Bolivia 19
Constitución Política de Bolivia 19
La legislación de la Madre Tierra 21
La conexión entre la Constitución y las leyes de la Madre Tierra 21
Reconocimiento Constitucional de la Naturaleza en Bolivia y Ecuador 21
Vivir Bien – Buen Vivir 23
Filosofía Andina y Derechos de la Naturaleza 23
Sumak Kawsay y Pachamama 23
Incorporación en la Constitución Boliviana 24
Limitaciones y Justificación del Reconocimiento 24
CAPÍTULO II 26
Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador 26
Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Bolivia 26
Contexto Histórico y Legal 28
Perspectiva Internacional y Comparativa 28
Visión Futura y Sostenibilidad 29
Orígenes y Fundamentos Legales: 29
Estructura y Organización: 30
Procesos de Decisión y Operativos: 30
Interacción con Otros Actores y Sistemas: 30
Impacto y Efectividad: 31
Adaptabilidad y Cambio: 31
Ecuador Normativa Constitucional: 31
Bolivia Normativa Constitucional: 32

Elementos comunes de las instituciones a comparadas. 33
Reconocimiento Constitucional: 33
Diferencias existentes entre Ecuador y Bolivia. 35
Análisis Crítico Ecuador y Bolivia 39
CONCLUSIONES 43
BIBLIOGRAFIA 45

UNIVERSIDAD A INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS

MAESTRIA EN MEDIACION, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS

TEMA: "MÉTODOS ALTERNATIVOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO EN ECUADOR"

AUTOR: Ab. Álvaro Daniel Suárez Bombón

TUTOR: Ab. SALAZAR OROZCO RICARDO HERNAN

RESUMEN EJECUTIVO

En las últimas décadas, Ecuador y Bolivia han liderado transformaciones en el constitucionalismo de América Latina al reconocer los derechos de la naturaleza en sus constituciones, trascendiendo la visión antropocéntrica tradicional hacia un enfoque biocéntrico. Ecuador, a través de su Constitución de 2008, establece explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos, permitiendo su protección legal, mientras que Bolivia ha promovido normativas como la Ley de Derechos de la Madre Tierra (2010) para garantizar un trato respetuoso y equilibrado con el entorno. Ambos países incorporan principios indígenas del "vivir bien" y la Madre Tierra, fusionando saberes ancestrales con marcos legales contemporáneos, lo que ha generado un modelo innovador de jurisprudencia ambiental que ha sido replicado globalmente.

ABSTRACT

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: SUAREZ BOMBON ALVARO DANIEL

TUTOR: MG. SALAZAR OROZCO RICARDO

ABSTRACT

RIGHTS OF NATURE IN THE ECUADORIAN CONSTITUTION: A COMPARATIVE STUDY BETWEEN ECUADOR AND BOLIVIA

Despite constitutional advancements in Ecuador and Bolivia that recognize the rights of nature, what are the challenges and limitations in the effective implementation of these rights? This study aims to compare the rights of nature within Ecuadorian and Bolivian constitutions by analyzing the similarities and differences in constitutional provisions, jurisprudence, and legal practices. The objective is to understand the impact of these perspectives on environmental protection and the rights of nature in both countries. A comparative study between Ecuador and Bolivia was conducted, which revealed innovative and distinct approaches to environmental protection. The findings suggest that to enhance the effectiveness of nature's rights recognition in Ecuador, a model that combines the strengths of both legal systems and aligns with the current constitutional framework should be proposed. Although the Ombudsman's Office already plays a role in defending these rights, an independent and specialized body could improve oversight, enforcement of rulings, and the activation of environmental protection mechanisms. In conclusion, Ecuador and Bolivia have been pioneers in recognizing the rights of nature at the constitutional level. Ecuador was the first country to explicitly incorporate these rights into its Constitution in 2008, whereas Bolivia recognized them in 2010 through a specific law, followed by a framework law in 2012. While both countries acknowledge the rights of nature, Ecuador adopts an explicit constitutional framework and allows for judicial claims, whereas Bolivia takes a more holistic approach that integrates Indigenous cosmovision and recognizes

KEYWORDS:
ecuador and bolivia, rights of nature

Mother Earth as a living entity with rights.

KEYWORDS:
ecuador and bolivia, rights of nature

INTRODUCCIÓN

El constitucionalismo en América Latina ha experimentado transformaciones significativas en las últimas décadas, reflejando un creciente reconocimiento de los derechos de la naturaleza y su importancia para el futuro sostenible de la región y el mundo. Ecuador y Bolivia se destacan en este ámbito por haber incorporado de manera pionera en sus constituciones el reconocimiento de la naturaleza o "Pachamama" como sujeto de derecho. Esta innovadora inclusión marca un hito en el derecho constitucional y ambiental internacional, ofreciendo un modelo distinto de relación entre sociedad, Estado y naturaleza. Este enfoque trasciende la visión antropocéntrica tradicional, donde la naturaleza es vista meramente como un objeto o recurso a disposición del ser humano, hacia una visión más biocéntrica o ecocéntrica que reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y sus derechos fundamentales.

Este estudio explora la incorporación de los principios de "vivir bien" (también conocido como "buen vivir") y Madre Tierra (o "Pachamama") en las constituciones de Ecuador y Bolivia desde la perspectiva de la antropología jurídica. Estos conceptos representan una ruptura con las concepciones tradicionales de desarrollo, progreso y bienestar en ambos países. En este sentido, los textos constitucionales adquieren un significado especial, ya que reflejan el resultado de amplios procesos de movilización social y una activa participación de la ciudadanía en la construcción constitucional. Así, el análisis propuesto no se limita a una interpretación jurídica convencional, sino que busca comprender los significados y discursos que emergieron en el contexto de las asambleas constituyentes.

Estos procesos constitucionales en Bolivia y Ecuador no solo representaron un cambio jurídico, sino también un punto de inflexión en la construcción de un nuevo paradigma legal y político que busca articular los saberes ancestrales indígenas con los marcos normativos contemporáneos. La introducción del Sumak Kawsay y el Vivir Bien como principios rectores en los textos constitucionales refleja la influencia de cosmovisiones indígenas que entienden la relación entre los seres humanos y la naturaleza como una interdependencia sagrada, donde la armonía y el equilibrio son fundamentales para la vida en sociedad.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 establece explícitamente en sus artículos 71 a 74 que la naturaleza es sujeto de derechos, lo que implica la posibilidad de exigir su protección legal en tribunales, aun cuando no exista un interés humano directamente afectado. Esta innovación jurídica ha permitido la presentación de acciones constitucionales en defensa de ecosistemas específicos, generando un modelo de jurisprudencia ambiental que ha sido estudiado y replicado en diversas partes del mundo.

Por su parte, Bolivia, si bien no reconoce en su Constitución abiertamente a la naturaleza como sujeto de derechos, ha desarrollado una normativo posterior, especialmente con la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra (Ley 071 de 2010) y la Ley 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien (2012), que buscan garantizar un trato respetuoso y sostenible a los ecosistemas, promoviendo una relación de reciprocidad y equilibrio entre el ser humano y la naturaleza. Este enfoque se basa en la cosmovisión indígena del respeto a la Pachamama, entendida no solo como el espacio físico que sustenta la vida, sino como un ente con valor propio, merecedor de protección y restauración.

Planteamiento del problema

En las últimas décadas, América Latina ha sido testigo de una serie de transformaciones constitucionales que buscan reconocer y proteger los derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas. En este contexto, Ecuador y Bolivia se han destacado por ser pioneros en la integración de la naturaleza como sujeto de derecho y en el reconocimiento de los derechos ancestrales de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios. Sin embargo, el grado y la efectividad de estos reconocimientos varían entre ambos países, planteando una serie de interrogantes sobre el impacto real de estas disposiciones constitucionales en la vida de las comunidades indígenas.

Ecuador, con su enfoque garantista de derechos, dedica un capítulo completo en su Constitución a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. El artículo 57, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, es particularmente relevante, ya que otorga a los pueblos indígenas el derecho a mantener la posesión de sus

tierras y territorios ancestrales y a obtener su adjudicación gratuita. Este reconocimiento constitucional es un avance significativo en la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y sugiere un compromiso del Estado ecuatoriano con la preservación de las culturas indígenas y sus formas tradicionales de vida.

Por otro lado, Bolivia, con su Constitución Política del Estado de 2009, también reconoce de manera explícita los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales. Bolivia se proclama como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, y la Constitución boliviana incorpora principios indígenas fundamentales como el "suma qamaña" (vivir bien) y otros que reflejan una visión holística y comunitaria del desarrollo. Los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios son ampliamente garantizados, incluyendo el derecho a la consulta previa, la titulación colectiva y la gestión territorial indígena autónoma.

A pesar de los avances constitucionales en Ecuador y Bolivia que reconocen a la naturaleza como sujeto de derecho, ¿cuáles son los desafíos y las limitaciones en la implementación efectiva de estos derechos? Este estudio comparativo se centra en analizar cómo ambos países enfrentan obstáculos legales, administrativos y culturales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la naturaleza. Además, ¿cómo difieren las interpretaciones y aplicaciones prácticas de estos principios biocéntricos en los sistemas jurídicos y las políticas ambientales de Ecuador y Bolivia? Explorar estas cuestiones permitirá identificar las áreas donde se requiere una mayor atención y acción para fortalecer la protección ambiental y promover un desarrollo sostenible en ambos países.

Objetivo central

Comparar la posición de la naturaleza como sujeto de derecho en el constitucionalismo ecuatoriano y boliviano, analizando las similitudes y diferencias en las disposiciones constitucionales, jurisprudencia y prácticas legales, con el fin de comprender el impacto de estas perspectivas en la protección ambiental y los derechos de la naturaleza en ambos países.

Objetivos específicos

1. Analizar las disposiciones constitucionales relevantes en Ecuador y Bolivia que reconocen y definen los derechos de la naturaleza como sujeto de derecho.

2. Comparar las definiciones y alcances de los derechos de la naturaleza en las constituciones ecuatoriana y boliviana, identificando similitudes y diferencias en términos de su reconocimiento y protección.

3. Examinar la jurisprudencia y la doctrina relacionada en Ecuador y Bolivia sobre los derechos de la naturaleza, con el fin de entender cómo se aplican estos principios en la práctica judicial.

Justificación

Social, Esta investigación busca informar a la comunidad en general la importancia de la Naturaleza como Sujeto de Derecho, dentro de un constitucionalismo comparado entre Ecuador y Bolivia, Además, se analizará si estos derechos, tal como están establecidos en las constituciones de ambos países, se aplican y respetan en la práctica dentro de la Sociedad

Académico, Mediante esta investigación, se informará a estudiantes e investigadores sobre la relevancia de comparar las legislaciones de Ecuador y Bolivia en relación con el amparo constitucional del uso de derechos. Se analizará si estos derechos se cumplen adecuadamente, considerando la exigencia de contemplar a la naturaleza como Sujeto de Derecho.

Jurídico, en base a la investigación realizada se resaltará los artículos constitucionales relacionados a la Naturaleza como Sujeto de Derecho, si son reconocidos por las legislaciones de Ecuador y Bolivia y si permiten el goce a plenitud de los derechos de La Naturaleza dentro del ámbito Jurisdiccional.

Palabras claves y/o conceptos nucleares:

Los conceptos nucleares dentro de esta investigación se relacionan con:

Derechos de la Naturaleza: Los derechos de la naturaleza son un enfoque legal y filosófico que reconoce a los ecosistemas y a las especies como entidades con derechos

inherentes, similares a los derechos humanos. Esta perspectiva sostiene que la naturaleza no debe ser tratada solo como propiedad o recursos a explotar, sino como un sujeto con derechos que deben ser protegidos y respetados.

Derechos Humanos: Los derechos humanos son atributos esenciales de todas las personas, sin importar su raza, género, nacionalidad, etnia, idioma, religión o cualquier otra característica. Se caracterizan por su universalidad, interconexión, interdependencia e indivisibilidad. Dentro de estos derechos se incluyen tanto las libertades fundamentales como aquellos de carácter económico, social y cultural.

Sujeto de Derecho: Un "sujeto de derecho" es cualquier entidad que tiene la capacidad de poseer derechos y deberes legales. Tradicionalmente, los sujetos de derecho incluyen a las personas físicas (individuos) y las personas jurídicas (organizaciones, como empresas, gobiernos y ONG). Sin embargo, el concepto ha evolucionado y se ha expandido en algunos contextos legales para incluir a entidades no humanas, como los ecosistemas y las especies.

In dubio pro-natura: Es un principio legal y ético que se aplica en la interpretación y aplicación del derecho ambiental. Este principio establece que, en caso de duda sobre cómo interpretar o aplicar una norma o decisión que afecte al medio ambiente, se debe optar por la alternativa que mejor proteja y conserve la naturaleza. Es una aplicación específica del principio general de "in dubio pro reo" (en caso de duda, a favor del acusado) al contexto ambiental.

Sumak Kawsay: Es un concepto proveniente de las cosmovisiones indígenas de los pueblos quechua y aymara en América del Sur, que se traduce generalmente como "buen vivir" o "vida en plenitud". Este concepto representa una visión holística del bienestar, en la cual la armonía con la naturaleza, la comunidad y el desarrollo sostenible son fundamentales.

Pacha Mama: También conocida como Madre Tierra, es una deidad central en las cosmovisiones de varios pueblos indígenas de los Andes, como los quechua y aymara. Representa a la Tierra y la naturaleza, y es venerada como una fuente de vida, sustento y fertilidad.

Reparación Integral: Es un principio fundamental del derecho internacional y de los sistemas jurídicos nacionales que busca restaurar a la víctima de una violación de derechos humanos o de un daño, a la situación en la que se encontraba antes de que ocurriera el daño. Este concepto no se limita solo a la compensación económica, sino que abarca una variedad de medidas que juntas buscan garantizar la justicia y la restauración completa de la víctima.

Cosmogonía: Es el estudio y la narrativa sobre el origen y la creación del universo, tal como es comprendida por diferentes culturas y religiones. Cada cosmogonía proporciona una explicación sobre cómo surgió el cosmos y los elementos que lo componen, incluyendo la Tierra, el cielo, los seres vivos y, a menudo, los seres divinos. Estas narrativas reflejan las creencias, valores y conocimientos de las sociedades que las desarrollan.

Metodología

Las fuentes de información con las que cuento para desarrollar esta investigación, son de tipo bibliográfico las mismas que se encuentran en mi biblioteca particular, y en la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Los métodos de investigación a aplicarse son:

Método comparado: Es una técnica de investigación utilizada principalmente en las ciencias sociales y en el derecho para analizar y contrastar diferentes sistemas, estructuras, procesos, y normas. Este método permite identificar similitudes y diferencias, entender cómo y por qué funcionan de ciertas maneras, y generar conocimiento útil para mejorar prácticas y teorías.

Descripción del estudio comparado

El estudio comparado entre Ecuador y Bolivia en relación con la naturaleza como sujeto de derecho revela enfoques innovadores y diferenciados hacia la protección ambiental. Ecuador fue pionero al incorporar la naturaleza como sujeto de derecho en su Constitución de 2008. El Código Orgánico del Ambiente reconoce a la naturaleza (o Pachamama) con derechos propios, incluyendo el derecho a existir, mantenerse y regenerarse. Este enfoque

permite a los ciudadanos y organizaciones demandar en tribunales la protección de estos derechos, estableciendo un marco legal para la preservación ecológica integral.

Bolivia, por otro lado, también adoptó un enfoque progresista con su Constitución de 2009, que reconoce el derecho de la Madre Tierra (Pachamama) a ser respetada y protegida. La Constitución boliviana establece que la naturaleza tiene derecho a la integridad, la biodiversidad y la regeneración. Bolivia ha implementado leyes y políticas que apoyan este reconocimiento, aunque la aplicación efectiva y la protección práctica enfrentan desafíos similares a los de Ecuador.

Ambos países reflejan una evolución significativa en el derecho ambiental al otorgar personalidad jurídica a la naturaleza, promoviendo una visión holística que busca integrar la protección ambiental en el marco legal. Sin embargo, la efectividad de estos derechos está condicionada por la capacidad de los sistemas judiciales para implementar y hacer cumplir estas normativas en el contexto de conflictos por recursos naturales y presiones económicas. La comparación destaca avances importantes en el reconocimiento de la naturaleza, pero también subraya la necesidad de fortalecer mecanismos de implementación y protección para garantizar la eficacia de estos derechos en ambos países.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes históricos

Para abordar adecuadamente este tema, es necesario hacer un recorrido histórico que nos permita entender cómo ha evolucionado nuestra relación con la naturaleza a lo largo del tiempo y cómo se han desarrollado las normativas pertinentes. Este enfoque histórico nos proporcionará una perspectiva amplia y contextualizada de la evolución del pensamiento y la legislación ambiental, lo cual es esencial para comprender el concepto de la naturaleza como sujeto de derecho y su incorporación en el constitucionalismo ecuatoriano.

Historia del pensamiento El hombre y la naturaleza

Desde los primeros vestigios del Paleolítico, también conocido como la Edad de Piedra Antigua, se observa que la humanidad ha dependido de su capacidad para modificar el entorno y aprovechar los recursos naturales con el fin de garantizar su supervivencia. Vemos que los primeros seres humanos utilizaron el fuego y otras herramientas para cazar y modelar su hábitat. (Prieto Méndez, 2013, pág. 30)

Este periodo de la historia humana muestra una relación inicialmente utilitaria y de supervivencia con la naturaleza. Los humanos dependían directamente de su entorno para satisfacer sus necesidades básicas, y sus acciones estaban dirigidas principalmente a garantizar su subsistencia diaria. Sin embargo, estas acciones también tuvieron un impacto significativo en el medio ambiente, aunque a una escala mucho menor en comparación con las sociedades industriales modernas.

La capacidad de influir y modificar el entorno se ha mantenido como una constante en la historia humana, evolucionando en complejidad y escala. Desde el Paleolítico hasta la actualidad, la forma en que los humanos interactúan con la naturaleza ha estado impulsada por la necesidad, la curiosidad y el deseo de mejorar la calidad de vida. No obstante, este poder de transformación también conlleva una responsabilidad creciente, especialmente en

un contexto contemporáneo donde los impactos ambientales de nuestras acciones son globales y a menudo irreversibles.

Existen estudios que demuestran que los seres humanos hemos causado extinciones desde el Holoceno, por evidencia que demuestra que entre 4300 a 2500 a. C., se extinguieron un tercio de las especies representadas como fósiles, mucho después de cualquier cambio climático mayor del Pleistoceno, y que por el contrario se atribuyen a degradación ambiental causada por humanos en Antigua. (Prieto Méndez, 2013, pág. 31)

La evidencia muestra que, desde el Holoceno, los seres humanos hemos causado extinciones significativas debido a la sobreexplotación y degradación ambiental. Esto sugiere que nuestra capacidad de transformar el entorno ha tenido consecuencias profundas y duraderas en la biodiversidad. Reconocer este impacto histórico subraya la importancia de adoptar prácticas sostenibles y políticas de conservación hoy en día. La aceptación de los derechos de la naturaleza, como en la Constitución ecuatoriana, es un paso crucial hacia la reconciliación de nuestras necesidades con la preservación del entorno natural.

En el Imperio Romano, la protección del agua era muy rigurosa, y la contaminación de este recurso era severamente castigada. Sin embargo, no era por el valor intrínseco del agua, sino por su relevancia y función esencial para la supervivencia del imperio. En este escenario hace su aparición la concepción judeocristiana, que fue clara en expresar que todo lo que se encuentre en la tierra le servirá al hombre para comer, expresión literal que justificó durante siglos una relación despiadada del hombre con la naturaleza, aun cuando lo que se justifica es el servicio de la naturaleza, y no su destrucción. (Prieto Méndez, 2013, págs. 31-32)

Dentro el Imperio Romano, la protección del agua era estricta debido a su importancia para la supervivencia y prosperidad del imperio, no por su valor intrínseco. La concepción judeocristiana reforzó una visión utilitaria de la naturaleza, justificando su explotación al servicio del hombre. Esta perspectiva promovió una relación depredadora con el entorno, justificando su uso, pero a menudo resultando en su destrucción.

Más adelante, en la Edad Media, las catástrofes naturales eran consideradas como manifestaciones de lo divino o diabólico. Sin embargo, durante el Renacimiento, se produjo un cambio en la concepción del ser humano, quien comenzó a verse a sí mismo como el centro del mundo, utilizando la razón para reemplazar a Dios y ejercer dominio sobre su entorno. Al tiempo, escasos pero destacados filósofos, como Santo Tomás de Aquino, se refirieron a la relación con los animales, al decir que los hombres debían evitar la crueldad con estos, pero lo que en realidad parece tratar de evitar es la crueldad en sí misma, y no proteger a los animales. (Prieto Méndez, 2013, pág. 32)

La transición del pensamiento durante el Renacimiento, donde la razón comenzó a reemplazar a lo divino como centro del mundo, marca un cambio significativo en la relación del hombre con la naturaleza. Esta nueva perspectiva impulsó avances científicos y tecnológicos, permitiendo un mayor control y explotación del entorno natural. Sin embargo, este enfoque también promovió una visión dominadora y extractiva, que ha contribuido a la degradación ambiental. Filósofos como Santo Tomás de Aquino, que abogaban por evitar la crueldad hacia los animales, reflejan un intento temprano de infundir ética en el trato con otras formas de vida, aunque su preocupación era más sobre la moralidad humana que sobre la protección de los animales en sí. Esta evolución del pensamiento destaca la complejidad de nuestra relación con la naturaleza y la necesidad de equilibrar el progreso con la sostenibilidad y el respeto por el entorno natural.

La Naturaleza como “sujeto” y los valores intrínsecos

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza/Pachamama establece que ésta tiene valores inherentes, independientemente de las valoraciones humanas. Este reconocimiento transforma la naturaleza, dejándola de ser un simple objeto o conjunto de recursos utilizados con fines humanos, para convertirla en un sujeto con derechos propios.

Esta posición ha sido criticada varias , iniciando por quienes rechazan la idea de valores propios en la Naturaleza. Ese cuestionamiento es promovido por un amplio abanico de actores, desde académicos a políticos, se expresa en rechazos o incomodidades con una

Naturaleza que termina siendo un “sujeto” de derechos, tal como acontece con las personas. Algunos niegan esta postura, e incluso se resisten a proteger el entorno. Otros, si bien consideran que sólo los humanos pueden ser sujeto de valor, están de acuerdo en extender sus responsabilidades al ambiente. En este caso, la Naturaleza debería ser protegida no porque sea un sujeto, sino porque es lo correcto; es la extensión de una compasión moral hacia el entorno. (Gudynas, págs. 245-246)

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza implica el reconocimiento de valores intrínsecos propios de la misma. A mi parecer, tanto los derechos como estos valores son aspectos inseparables. Los valores intrínsecos se definen como aquellos que son independientes de la valoración que los seres humanos les asignan. Por lo tanto, si los derechos de la Naturaleza se toman en serio, ésta debe ser vista como poseedora de valores intrínsecos, ya sea como un todo o en sus elementos constitutivos, como plantas, animales y ecosistemas. (Gudynas, págs. 245-246)

Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos fundamentales que pertenecen a todos los seres humanos, sin importar su raza, género, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra característica. Estos derechos comprenden el derecho a la vida y a la libertad; a no ser sometido a esclavitud ni a tortura; a la libertad de pensamiento y expresión; así como al acceso a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos son universales y deben ser garantizados a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

Los derechos humanos representan un avance crucial en la historia hacia la dignidad y la igualdad para todas las personas. Son fundamentales para garantizar que cada individuo tenga acceso a condiciones de vida dignas y a la protección de sus libertades fundamentales, independientemente de su origen, creencias o circunstancias personales. Sin embargo, su aplicación universal aún enfrenta desafíos significativos, ya que muchas personas en el mundo todavía sufren violaciones flagrantes de estos derechos. Es imperativo que la

comunidad internacional y los gobiernos continúen trabajando para fortalecer la implementación y el respeto de los derechos humanos en todos los niveles. La educación y la concienciación son herramientas poderosas para promover estos derechos y combatir la discriminación y la injusticia donde sea que se presenten. En última instancia, proteger y promover los derechos humanos no solo mejora la vida de individuos, sino que también fortalece sociedades más justas, inclusivas y respetuosas con la dignidad humana.

Claude Vasak, un jurista francés, propuso en la década de 1970 una clasificación de los derechos humanos basada en tres generaciones, inspiradas en los ideales de la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad. Esta clasificación ayuda a entender la evolución de los derechos humanos y su progresiva ampliación para incluir no solo derechos individuales, sino también colectivos y ambientales.

Primera generación: Derechos civiles y políticos

Estos derechos se relacionan con las libertades individuales y la protección frente a la intervención del Estado. Surgen con las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX y están asociados con la idea de libertad. Se centran en garantizar la autonomía del individuo frente al poder estatal. Ejemplos clave incluyen:

-Derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad.

-Libre expresión, de religión y de pensamiento.

-Derecho al debido proceso y a la propiedad privada.

-Derecho al sufragio y a la participación política.

Estos derechos están establecidos en documentos clave como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos.

Segunda generación: Derechos sociales, económicos y culturales

Relacionados con la igualdad, estos derechos emergieron con el desarrollo del Estado de bienestar y la lucha por la justicia social en el siglo XX. Se enfocan en garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas, mediante la intervención del Estado en la economía y la sociedad. Entre ellos destacan:

-Derecho a la educación, salud y vivienda.

-Derecho al trabajo y a condiciones laborales justas.

-Seguridad social y derecho a la cultura.

Estos derechos fueron impulsados en documentos como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Tercera generación: Derechos de los pueblos o colectivos

También llamados derechos de solidaridad, estos se basan en el principio de fraternidad y responden a desafíos globales. No se centran en el individuo, sino en colectivos, grupos sociales y la humanidad en su conjunto. Dentro de esta categoría se incluyen:

-Derecho al desarrollo: garantiza que todas las naciones tengan oportunidades para mejorar sus condiciones económicas y sociales.

-Derecho a un medio ambiente sano: reconoce la interdependencia entre el ser humano y la naturaleza, y la necesidad de proteger los ecosistemas.

--Derecho a la paz y a la autodeterminación de los pueblos.

-Derechos de las generaciones futuras, que buscan garantizar que los recursos naturales no sean agotados irresponsablemente.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador y Bolivia se vincula con esta tercera generación de derechos, ya que implican una visión ecocéntrica y de justicia ambiental. La protección del medio ambiente como sujeto de derechos marca un avance

significativo dentro del constitucionalismo latinoamericano y refuerza la necesidad de integrar una visión más amplia sobre los derechos humanos y los derechos de la Tierra.

Derechos de la naturaleza

Los derechos de la naturaleza surgen, en cierto modo, como resultado de las luchas históricas de los movimientos sociales para abordar la crisis ambiental. Esta crisis se refiere a los rápidos procesos de degradación del entorno natural a nivel global, una situación tan grave que pone en peligro la propia continuidad de la vida. El deterioro avanza a ritmos vertiginosos socavando las condiciones que hacen posible la vida en el planeta. (Roa Avendaño, 2009)

Los derechos de la naturaleza representan un enfoque innovador y necesario para abordar la crisis ambiental global. Reconocer legalmente a la naturaleza como sujeto de derechos implica atribuirle un valor intrínseco y derechos inherentes, más allá de su utilidad para los seres humanos. Este enfoque no solo busca proteger especies y ecosistemas, sino también promover un equilibrio sostenible entre el desarrollo humano y la conservación ambiental. Es una respuesta ética y legal a la acelerada destrucción ambiental que amenaza la estabilidad del planeta y la supervivencia de muchas especies, incluida la humana. Implementar efectivamente estos derechos requiere un cambio profundo en nuestras prácticas económicas, políticas y sociales, orientándonos hacia un desarrollo que respete los límites naturales y promueva la regeneración ambiental. Es un paso crucial hacia la construcción de sociedades más conscientes, responsables y resilientes frente a los desafíos ambientales del siglo XXI.

Los derechos de la naturaleza representan un enfoque innovador y necesario para abordar la crisis ambiental global. Reconocer legalmente a la naturaleza como sujeto de derechos implica atribuirle un valor intrínseco y derechos inherentes, más allá de su utilidad para los seres humanos. Este enfoque no solo busca proteger especies y ecosistemas, sino también promover un equilibrio sostenible entre el desarrollo humano y la conservación ambiental. Es una respuesta ética y legal a la acelerada destrucción ambiental que amenaza la estabilidad del planeta y la supervivencia de muchas especies, incluida la humana.

Enfoque antropocéntrico al ecocéntrico en el derecho ambiental

El derecho ambiental, en sus primeras etapas, estuvo influenciado por un enfoque antropocéntrico, en el que la naturaleza era vista como un recurso para el desarrollo humano. Su propósito inicial era regular la explotación de los recursos naturales sin comprometer su disponibilidad futura, lo que se reflejó en las primeras normativas sobre contaminación, conservación de fauna y flora, y manejo de recursos naturales.

Uno de los primeros eventos clave en el desarrollo del derecho ambiental internacional fue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo (1972), que dio comienzo a un compromiso global para enfrentar los problemas ambientales. Esta conferencia estableció las bases del derecho ambiental contemporáneo y dio lugar a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Sin embargo, su enfoque seguía siendo mayoritariamente antropocéntrico, poniendo énfasis en la protección del medio ambiente como medio para asegurar el bienestar humano.

Con el paso del tiempo, la comunidad internacional reconoció que la crisis ambiental requería un cambio más profundo. La Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992) consolidó este proceso con la adopción de principios clave, como el principio de desarrollo sostenible, plasmado en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Aunque seguía existiendo un énfasis en la relación entre desarrollo y conservación, esta cumbre permitió que la idea de un derecho ambiental más holístico y basado en la interdependencia de los sistemas naturales cobrara fuerza.

Carta Mundial de la Naturaleza y el ecocentrismo

Uno de los documentos fundamentales en la transición del derecho ambiental hacia un enfoque más ecocéntrico fue la Carta Mundial de la Naturaleza de la ONU (1982). Este documento es crucial porque, a diferencia de los instrumentos previos, reconoce que la naturaleza posee un valor intrínseco y que su protección debe ser un fin en sí mismo, más allá de los beneficios que brinda a los seres humanos.

La Carta establece principios clave, como:

- El respeto por la capacidad de regeneración de los ecosistemas.
- La conservación de la diversidad biológica como un deber de todos los Estados y pueblos.
- La necesidad de regular el impacto humano sobre la naturaleza, asegurando que las actividades económicas no causen un daño irreversible.

Estos principios reflejan una clara influencia del ecocentrismo, corriente filosófica y jurídica que sostiene que la naturaleza tiene un valor propio y que el ser humano no es el centro absoluto del sistema planetario, sino una parte más de él.

Derecho ambiental basado en los derechos de la naturaleza

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador (2008) y la adopción de leyes ambientales avanzadas en Bolivia (2010 y 2012) representan un punto de inflexión en la evolución del derecho ambiental. Estas normativas van más allá de los enfoques tradicionales y consolidan el concepto de derechos de la naturaleza, permitiendo que ríos, bosques y ecosistemas sean sujetos de protección jurídica sin necesidad de demostrar su utilidad para los humanos.

Este paradigma requiere cambios profundos en las prácticas económicas, políticas y sociales, orientándolos hacia un modelo de desarrollo que respete los límites naturales y promueva la regeneración ambiental. La implementación efectiva de estos derechos sigue enfrentando desafíos, especialmente en contextos donde los modelos extractivistas siguen predominando. Sin embargo, su reconocimiento legal es un paso crucial hacia la construcción de sociedades más conscientes, responsables y resilientes frente a los desafíos ambientales del siglo XXI.

Principios ambientales

El reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos representa una transformación profunda en el derecho ambiental y constitucional, desafiando el paradigma tradicional que ha considerado a la naturaleza como un mero objeto de apropiación y explotación por parte del ser humano. Este concepto implica que los ecosistemas, ríos, bosques y otros elementos

naturales tienen derechos propios, como el derecho a existir, regenerarse y ser restaurados, independientemente de su utilidad para la humanidad. En este contexto, los principios jurídicos desempeñan un papel clave en la fundamentación y aplicación de esta visión innovadora, al establecer directrices esenciales para su interpretación y desarrollo normativo. El presente trabajo de investigación explora la evolución de estos principios en el derecho constitucional y normativa aplicable, analizando los hitos que han impulsado el tránsito de un modelo antropocéntrico hacia un enfoque ecocéntrico y biocéntrico

Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

"Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional." (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

1. Responsabilidad integral: Este principio establece que las entidades que causen daños ambientales son responsables de su mitigación y reparación, incluso si la responsabilidad es compartida. Es fundamental para asegurar que todas las acciones que puedan afectar al medio ambiente sean realizadas de manera responsable y con consideración hacia los posibles impactos negativos.

2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales: El Estado tiene el deber de fomentar el desarrollo y la implementación de tecnologías y prácticas que reduzcan al mínimo el impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y sociales. Esto incluye promover el uso de energías renovables, técnicas de producción limpia y métodos de gestión de residuos que sean compatibles con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

3. Desarrollo sostenible: Este principio busca equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental y el bienestar social. Implica gestionar los recursos naturales de manera que satisfagan las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias. Así, se consideran aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales en la toma de decisiones para garantizar un futuro sostenible.

4. El que contamina paga: Según este principio, quienes generen contaminación o causen daños ambientales deben asumir la responsabilidad financiera y legal por los mismos. Esto implica no solo la reparación del daño causado a la naturaleza, sino también la compensación a las comunidades afectadas y la implementación de medidas preventivas para evitar futuros impactos ambientales negativos.

5. In dubio pro-natura: Cuando existe incertidumbre sobre los efectos ambientales de una actividad o decisión, se debe adoptar la opción que mejor proteja y conserve la naturaleza. Este principio se aplica para evitar riesgos innecesarios y promover la precaución en la toma de decisiones que puedan afectar al medio ambiente.

6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental: Este principio garantiza que todas las personas tengan acceso libre y oportuno a la información ambiental relevante que posean las autoridades públicas. Además, promueve la participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones ambientales y asegura el acceso a mecanismos judiciales y administrativos para proteger el medio ambiente y exigir justicia ambiental.

7. Precaución: Ante la falta de certeza científica sobre los efectos negativos de una acción o actividad en el medio ambiente, se deben tomar medidas preventivas para evitar o minimizar el riesgo de daño ambiental. Este principio se basa en la idea de que es preferible prevenir los impactos adversos antes que enfrentar las consecuencias negativas irreversibles.

8. Prevención: El Estado tiene la obligación de establecer normativas y procedimientos adecuados para prevenir y reducir la contaminación y otros tipos de daño ambiental. Esto incluye la regulación de actividades industriales, comerciales y sociales para asegurar que se

cumplan estándares ambientales y se adopten prácticas de gestión que minimicen los impactos negativos en el medio ambiente.

9. Reparación integral: Cuando se produce un daño ambiental, es necesario implementar acciones correctivas que no solo reparen el impacto causado, sino que también restauren las condiciones naturales afectadas. Esto puede incluir la restauración de ecosistemas, la compensación a las comunidades afectadas y la implementación de medidas de mitigación para prevenir futuros daños ambientales similares.

10. Subsidiariedad: Este principio establece que cuando las entidades responsables de causar daños ambientales no cumplen adecuadamente con su obligación de reparar o mitigar los impactos, el Estado debe intervenir para asegurar la protección ambiental y la restauración del entorno afectado. El Estado actúa como garante del cumplimiento de las normativas ambientales y como protector de los intereses colectivos en materia ambiental.

Estos principios no solo forman la base de las políticas ambientales y legislación, sino que también son fundamentales para promover una relación equilibrada y sostenible entre el desarrollo humano y la conservación del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

La doble dimensión: Medio ambiente vs. Naturaleza como sujeto de derechos

Medio ambiente como derecho humano

En su primera dimensión, el medio ambiente es entendido como un derecho fundamental de las personas, basado en el acceso a un entorno sano, equilibrado y sostenible. Este enfoque, de carácter antropocéntrico, busca garantizar que los individuos puedan disfrutar de los recursos naturales sin que se comprometa su bienestar ni el de las futuras generaciones. La Corte Constitucional ha enfatizado que este derecho impone deberes a los Estados, las empresas y la sociedad en general para evitar el deterioro del entorno.

Naturaleza como sujeto de derechos

En su segunda dimensión, la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos propios, con autonomía jurídica e independencia respecto de los intereses humanos. Este enfoque ecocéntrico implica que la naturaleza no solo debe ser protegida en función de su utilidad para el ser humano, sino también por su valor intrínseco. En el caso ecuatoriano, la Corte ha reforzado este principio en varias sentencias, estableciendo precedentes que permiten la tutela judicial de ecosistemas, ríos y bosques sin necesidad de que exista un daño directo a las personas.

La Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencia relevante en torno a esta doble dimensión, donde ha reconocido que los derechos de la naturaleza no deben subordinarse a intereses económicos o de desarrollo. En fallos recientes, ha señalado que los proyectos extractivistas y de infraestructura deben ser evaluados no solo desde su impacto en el bienestar humano, sino también desde la perspectiva de la capacidad de regeneración y equilibrio de los ecosistemas afectados.

Implicaciones del reconocimiento de esta doble dimensión

- Mayor protección jurídica de los ecosistemas, ya que permite demandar su protección sin necesidad de demostrar un perjuicio humano directo.
- Limitaciones al modelo extractivista, estableciendo que el desarrollo económico debe estar supeditado a la conservación y restauración de los ecosistemas.
- Nuevas herramientas legales para la justicia ambiental, facilitando la presentación de acciones constitucionales en defensa de la naturaleza.

El constitucionalismo ambiental en Ecuador

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008 se generó un cambio de paradigma en la regulación constitucional ambiental en Ecuador, en virtud que la misma se inscribe en la concepción actual del nuevo constitucionalismo latinoamericano que propugna la consagración de la protección ambiental como un eje medular de las políticas del Estado. (Mila Maldonado & Yánez Yánez, 2020, pág. 2)

(Mila Maldonado & Yánez Yánez, 2020, pág. 2) en el contexto del Estado ecuatoriano, se destacan particularidades que requieren un análisis detallado de las normas constitucionales que rigen la materia ambiental. Esto incluye la concepción de la naturaleza como sujeto de derecho, lo cual engloba diversos principios y valores constitucionales orientados hacia la protección y la reparación integral del medio ambiente. Además, se enfatiza la interpretación de las normas en favor de la naturaleza. Este estudio se centra en sistematizar las normas constitucionales que abordan temas ambientales, desde la perspectiva del constitucionalismo ambiental dentro del marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano.

En la constitución actual, se ha consolidado una característica crucial que enfatiza la protección del medio ambiente mediante principios y derechos sustanciales. Estos garantizan la preservación de la naturaleza y su entorno, asegurando un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación ambiental. Esta orientación constitucional refleja un compromiso con la sostenibilidad y la responsabilidad hacia las generaciones futuras, estableciendo un marco legal que promueve prácticas ambientales sostenibles y la mitigación de impactos negativos sobre el entorno natural.

Derecho ambiental en Constituciones del Ecuador

Constituciones Ecuatorianas de 1979 y 1998

En la Constitución de 1979 de Ecuador se instituyó el derecho fundamental de vivir en un ambiente sin contaminación, destacando también la responsabilidad del Estado en garantizar este derecho y proteger la naturaleza mediante legislación específica. A pesar de estos avances, se identificó la necesidad de más normativas ambientales para una regulación efectiva y completa, asegurando así la preservación y el uso sostenible de los recursos naturales. Este enfoque sentó las bases para posteriores desarrollos constitucionales y legales que fortalecieran la protección ambiental en el país.

En la Constitución Política de 1998 de Ecuador, se ampliaron significativamente los derechos y la protección ambiental. Se destacó la inclusión de un capítulo específico dedicado al medio ambiente dentro del Título III sobre Derechos, Garantías y Deberes. En

este capítulo, los artículos 86 y 87 establecieron las infracciones y las correspondientes sanciones civiles, administrativas y penales por acciones u omisiones que contravinieran las normas ambientales la Constitución Política de 1998 de Ecuador no estableció infracciones y sanciones ambientales de manera tipificada y taxativa en su texto constitucional. Aunque los artículos 86 y 87 reconocieron la importancia de la protección ambiental y la responsabilidad del Estado en garantizar un ambiente sano, la tipificación concreta de infracciones y sanciones se dejó a la legislación secundaria.

Además, el artículo 90 prohibió la entrada de residuos nucleares y desechos que son tóxicos al territorio nacional, mientras que el artículo 91 otorgó la titularidad de acción a personas naturales y jurídicas para proteger el medio ambiente. Un aspecto notable fue el artículo 240, el cual consagró una protección especial a las provincias de la región amazónica, reconociendo su importancia ecológica y promoviendo su desarrollo sustentable para preservar la biodiversidad única de la región.

En resumen, la Constitución de 1998 marcó un avance significativo en la protección ambiental en Ecuador al establecer un marco legal robusto que no solo tipificaba infracciones y sanciones, sino que también garantizaba la protección específica de áreas ambientalmente sensibles como la región amazónica, asegurando así un enfoque integral hacia la conservación del medio ambiente.

Constitución de Montecristi

En la Constitución ecuatoriana del año 2008 se implementaron cambios significativos en el medio ambiente, siendo uno de los más destacados el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos mediante la concesión de personalidad jurídica. Este avance marcó un hito al ampliar el concepto tradicional de derechos, que anteriormente solo se aplicaba a seres humanos y entidades jurídicas. Este nuevo enfoque refleja una evolución hacia la protección integral del entorno natural, reconociendo su valor intrínseco y su importancia para el bienestar humano, alineándose con el principio del Buen Vivir o Sumak Kawsay.

La inclusión de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de Montecristi representa un paso significativo en el derecho ambiental, promoviendo no solo la regulación de la relación entre humanos y naturaleza, sino también la garantía de los derechos de esta última como elemento vital para la sostenibilidad y el equilibrio ecológico. Este marco legal innovador busca asegurar un desarrollo que respete y preserve los ecosistemas, promoviendo un futuro donde la protección ambiental sea fundamental en las políticas estatales.

La naturaleza como sujeto de derechos

En la Constitución de 2008 de Ecuador, se destaca el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, como se establece en el artículo 10.

"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 11)

Este reconocimiento representa un cambio fundamental en el paradigma legal y ambiental del país, otorgando a la naturaleza una personalidad jurídica que le permite ser titular de derechos. Este enfoque innovador refleja un compromiso con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor intrínseco más allá de su utilidad para los seres humanos.

En la misma línea, la Constitución detalla los derechos de la naturaleza de la siguiente forma:

Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 59)

El Artículo 83 de la Constitución de Ecuador refleja un compromiso profundo con la protección ambiental al incorporar el respeto a los derechos de la naturaleza como un deber

ciudadano. Este enfoque no solo promueve la preservación de un ambiente sano, sino también el uso responsable y sostenible de los recursos naturales. Es un paso crucial hacia la sostenibilidad y la equidad intergeneracional, reconociendo lo importante de mantener el equilibrio entre la conservación del entorno natural y el desarrollo humano para el bienestar común.

"Artículo 277.Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza". (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El Estado ecuatoriano tendrá la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de las personas y de la naturaleza, con el objetivo de lograr una vida digna y satisfacer las necesidades fundamentales de todos los ciudadanos.

Los derechos de la naturaleza en el Constitucionalismo Ecuatoriano

El capítulo séptimo de la Constitución de Ecuador aborda los derechos de la naturaleza. A continuación, citaré los artículos relevantes y proporcionaré un análisis reflexivo sobre la importancia de cada uno de ellos.

Art. 71. La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 31)

Este artículo subraya la necesidad de tratar a la naturaleza de manera responsable, ya que no solo vivimos dentro de un ecosistema, sino que también interactuamos con él. Cualquier individuo tiene el derecho de defender los derechos de la naturaleza, denunciando actos inapropiados para evitar daños o agresiones contra ella.

Art. 72. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los

individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 31)

En estos tiempos la explotación ambiental ha crecido rápidamente por la obtención de materiales que pueden ayudar a los humanos, pero. ¿Es rentable explotar a la naturaleza para las necesidades diarias del ser humano?

La respuesta a la pregunta es negativa, ya que, como se sabe, desde tiempos ancestrales la naturaleza fue considerada sagrada por los pueblos que dependían de ella. Sin embargo, vivir de la naturaleza en ese entonces no significaba explotarla como se hace hoy en día para obtener materiales, algunos de ellos incluso innecesarios. En siglos pasados, las comunidades respetaban profundamente la naturaleza, ya que era vital para su supervivencia. Su relación con ella se basaba en el uso responsable de los recursos, sin dañar la flora ni la fauna, y asegurando que su aprovechamiento fuera respetuoso y sostenible.

Art. 73. El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 31)

Este artículo establece que el Estado tomará medidas para prevenir la sobreexplotación de la naturaleza, incluyendo tanto la flora como la fauna, con el fin de evitar el deterioro del ecosistema, lo cual podría afectar negativamente a la vida animal, vegetal y humana.

Art. 74. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y

aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 31)

Todas las personas tendrán el derecho de beneficiarse del medio ambiente y de lo que este les ofrezca, para lograr alcanzar el sumak kawsay, siempre y cuando no se haga un uso excesivo que pueda dañar la naturaleza ni a sus habitantes.

El constitucionalismo Ambiental de Bolivia

Entendiendo la evolución constitucional de Bolivia, desde la Constitución de 1967 hasta la actual de 2009, se evidencia un cambio significativo en el reconocimiento y tratamiento de los derechos ambientales. La Constitución de 1967 y sus reformas posteriores carecían de disposiciones específicas sobre protección ambiental y gestión de recursos naturales, reflejando una estructura constitucional flexible y vulnerable a intervenciones no democráticas. Esto contrasta con la Constitución actual, que se desarrolló a través de un proceso constituyente participativo y reconoce explícitamente la "Pachamama" (Madre Tierra) y la protección de los derechos de los seres vivos y de las futuras generaciones. Este enfoque marca un avance hacia un constitucionalismo ambiental que promueve la sostenibilidad y el equilibrio ecológico, distanciándose del modelo extractivista previo.

Constitución Política de Bolivia

La Constitución Política del Estado de Bolivia (2009), se alude a la naturaleza como la “Madre Tierra” como parte de una relacion con los valores y tradiciones culturales, de carácter ancestral de los pueblos indígenas, y, en ese sentido, establece la responsabilidad del aprovechamiento de los recursos provenientes de la naturaleza y los derechos inherentes a la misma. En ese orden de ideas, la Constitución boliviana en su Artículo 9 establece como fin y función esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley. (Mila Maldonado & Yánez Yánez, 2020)

La inclusión de la naturaleza como la "Madre Tierra" en la Constitución de Bolivia (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009) es un reflejo profundo de los valores y tradiciones culturales de los pueblos indígenas, quienes han mantenido una conexión ancestral con el

entorno natural. Este enfoque no solo reconoce simbólicamente la importancia vital de la naturaleza, sino que también establece una responsabilidad clara hacia su aprovechamiento y la protección de los derechos inherentes a ella. Esto demuestra un avance significativo en el reconocimiento legal y constitucional de los derechos ambientales, integrando la cosmovisión indígena con principios de sostenibilidad y equidad intergeneracional.

El artículo 9 numeral 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009, pág. 2)

Este artículo señala que los recursos naturales que se extraigan de la naturaleza pueden ser utilizados por las personas, pero debe hacerse de forma responsable, asegurando su conservación para fomentar un desarrollo ambiental sostenible.

De igual manera, en su tercer apartado le concede a la riqueza natural la titularidad de patrimonio cultural, y señala que el mismo es inalienable, inembargable e imprescriptible. Por otra parte, el artículo 33 señala que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y, que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (Mila Maldonado & Yánez Yánez, 2020, págs. 5-6)

El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todas las generaciones que habiten en él, ya que solo así se podrá alcanzar una vida de calidad en un entorno saludable, protegido y equilibrado para todas las formas de vida que existen.

Finalmente, el artículo 34 reconoce el derecho de presentar acciones legales para defender el derecho al medio ambiente, ya sea de manera individual o en representación de una comunidad. Sin embargo, el artículo 342 señala como corresponsables tanto al Estado como a la población en el sentido de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los

recursos naturales y la biodiversidad, ello, en el propósito de preservar la naturaleza y el medio ambiente para las generaciones futuras. (Mila Maldonado & Yánez Yánez, 2020)

Este artículo establece que la naturaleza también posee derechos y puede ser defendida de aquellos que intenten dañarla. La responsabilidad por los daños causados recae tanto en las personas como en el Estado, con el fin de preservar un entorno digno para la sociedad.

La legislación de la Madre Tierra

En Bolivia, la legislación de la Madre Tierra, iniciada con la Constitución de 2009 y la Ley No 71, representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos ambientales. Estas leyes establecen que la Madre Tierra es sujeto de derechos, no solo objeto de propiedad estatal, y subrayan la responsabilidad del Estado y la sociedad en la protección de los recursos naturales. Además, promueven principios como el vivir bien en armonía con la naturaleza y protegen el conocimiento tradicional y la cultura de los pueblos indígenas. Sin embargo, la implementación completa de estas leyes y su integración en sectores como la gestión ambiental enfrenta desafíos debido a la falta de voluntad política y la persistencia de prácticas que contribuyen a la devastación ambiental.

La conexión entre la Constitución y las leyes de la Madre Tierra

En Bolivia, la Constitución de 2009 reconoce a la Madre Tierra como sujeto de derechos, integrando estos principios en la legislación sobre la Madre Tierra. A pesar de estos avances legales, la realidad ambiental muestra altos niveles de deforestación y políticas contradictorias, como la expansión minera en áreas protegidas. La implementación efectiva de los derechos de la naturaleza ha sido limitada por políticas públicas que priorizan el desarrollo económico sobre la conservación ambiental, desafiando los postulados constitucionales y legales.

Reconocimiento Constitucional de la Naturaleza en Bolivia y Ecuador

Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en 2009, es un documento que reconoce y valora la diversidad cultural y la cosmovisión de las naciones y

pueblos indígenas originarios campesinos. En este contexto, la naturaleza, o "Pachamama", es un concepto central.

El artículo 33 de la Constitución boliviana establece lo siguiente:

"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe asegurar que las generaciones individuales y colectivas se desarrollen de manera normal y permanente."

Aunque el artículo 33 reconoce el derecho a un medio ambiente saludable, no declara explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos. Sin embargo, el preámbulo y otros artículos de la Constitución hacen referencia a la Madre Tierra (Pachamama) y su protección, indicando una valorización integral de la naturaleza.

Ecuador

Por otro lado, la Constitución de Ecuador, adoptada en 2008, es pionera en reconocer explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos. El artículo 10 de la Constitución ecuatoriana establece:

"La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza."

Este artículo reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos, permitiendo que cualquier persona o colectivo exija el cumplimiento de estos derechos.

Al comparar ambas constituciones, se puede observar que, aunque Bolivia valora y protege la naturaleza a través de su Constitución, no la reconoce explícitamente como sujeto de derechos de la misma manera que Ecuador. La Constitución boliviana adopta un enfoque más implícito y cultural, mientras que la ecuatoriana establece un reconocimiento explícito y legal.

La incorporación de términos filosóficos andinos como "Sumak Kawsay" (buen vivir) y "Pachamama" (Madre Tierra) en la Constitución ecuatoriana refleja una profunda integración

de la cosmovisión indígena en su marco legal. En Bolivia, aunque la Constitución menciona la Pachamama, no utiliza el término "Sumak Kawsay" de manera explícita, aunque la filosofía detrás de este concepto está presente en su reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo sostenible.

Vivir Bien – Buen Vivir

Los términos "vivir bien" y "buen vivir", así como el concepto de la Madre Tierra, son elementos innovadores en las constituciones de Bolivia y Ecuador. "Vivir bien" se menciona en siete ocasiones en la Constitución de Bolivia, mientras que su equivalente, "buen vivir", aparece hasta 21 veces en la Constitución de Ecuador, incluidos los títulos. El buen vivir se ha convertido en un tema ampliamente debatido en la región, aunque aún no se ha establecido como un concepto completamente definido y fundamentado. De acuerdo al antropólogo boliviano Mario Yapu, el buen vivir es todavía una intuición subjetiva, dinámica e imprecisa, relacionada básicamente a los valores humanos. (BARIÉ, 2014, pág. 14)

Filosofía Andina y Derechos de la Naturaleza

La cosmovisión andina, que incluye conceptos como el "Sumak Kawsay" y la "Pachamama", es fundamental para entender el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en las constituciones de Bolivia y Ecuador. Estas filosofías destacan la interconexión entre los seres humanos y la naturaleza, y promueven una relación de respeto y equilibrio.

Sumak Kawsay y Pachamama

"Sumak Kawsay", que se traduce como "buen vivir", es un principio de la cosmovisión andina que aboga por una vida en armonía con la naturaleza y las comunidades. La "Pachamama", o Madre Tierra, es vista como un ser viviente y sagrado que debe ser protegido y respetado.

Incorporación en la Constitución Boliviana

En la Constitución boliviana, aunque no se menciona explícitamente el término "Sumak Kawsay", el espíritu de este concepto está presente en el reconocimiento de la diversidad cultural y en la protección de la naturaleza. La Constitución valora la cosmovisión andina y reconoce la importancia de la Pachamama, pero lo hace de una manera más implícita que la Constitución ecuatoriana.

Limitaciones y Justificación del Reconocimiento

Reconocimiento Limitado a Comunidades Indígenas

Limitar el reconocimiento y desarrollo de los derechos de la naturaleza solo a las comunidades indígenas podría ser una forma de preservar y proteger sus conocimientos ancestrales y su relación especial con la naturaleza. Sin embargo, esto también puede ser visto como una limitación innecesaria que podría impedir un reconocimiento más amplio y universal de estos derechos.

Justificación del Reconocimiento Universal

La justificación para un reconocimiento más amplio de los derechos de la naturaleza radica en la necesidad de abordar de manera integral y global los problemas ambientales. La protección de la naturaleza no debe ser vista únicamente como una cuestión cultural o indígena, sino como una responsabilidad global que involucra a todas las personas y comunidades.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en las constitución de Ecuador refleja una importante valoración de las cosmovisiones indígenas y una respuesta a la crisis ambiental global. Aunque Bolivia no reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos en su Constitución, la protección y valorización de la Pachamama están presentes de manera implícita. Por otro lado, la Constitución ecuatoriana establece un reconocimiento explícito, marcando un precedente importante en el ámbito del derecho ambiental. La filosofía andina, con conceptos como el "Sumak Kawsay" y la "Pachamama", juega un papel crucial en este reconocimiento, destacando la interconexión entre los seres

humanos y la naturaleza y promoviendo una vida en armonía con el entorno. Es fundamental considerar la ampliación del reconocimiento de los derechos de la naturaleza más allá de las comunidades indígenas, adoptando un enfoque más inclusivo y universal para enfrentar los desafíos ambientales globales.

CAPÍTULO II

Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador

La Constitución de Ecuador, adoptada en 2008, representa un avance significativo al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Este reconocimiento se expresa en el artículo 10, que establece que "la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia en su totalidad, así como el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".

Principios fundamentales: La Constitución de Ecuador introduce el concepto de "Sumak Kawsay" o "buen vivir", que resalta la importancia de mantener una relación equilibrada y respetuosa entre los seres humanos y la naturaleza.

Ámbito jurídico: La naturaleza es reconocida como un sujeto de derechos, lo que significa que cualquier individuo, comunidad, pueblo o nacionalidad tiene la facultad de exigir a las autoridades públicas la protección y el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en 2009, también reconoce la importancia de la naturaleza en su artículo 33. Aunque no otorga derechos directamente a la naturaleza como en el caso ecuatoriano, sí establece el derecho de las personas a un medio ambiente saludable y protegido.

Enfoque Cultural: La Constitución boliviana incorpora la cosmovisión andina con conceptos como la "Pachamama" (Madre Tierra), reflejando una conexión espiritual y cultural profunda con la naturaleza.

Protección Ambiental: Aunque no se considera a la naturaleza como sujeto de derechos, la Constitución boliviana promueve la protección del medio ambiente como un derecho humano fundamental.

Los derechos de la naturaleza son un tema crucial en la actualidad, especialmente en países como Ecuador y Bolivia que han reconocido legalmente los derechos de la naturaleza en sus respectivas constituciones.

Legislación Pionera: Tanto Ecuador como Bolivia son pioneros en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza a nivel constitucional. Esto marca un cambio significativo en la forma en que se considera legalmente el medio ambiente, otorgándole derechos propios y reconociéndolo como sujeto de derechos.

Protección Ambiental: La inclusión de los derechos de la naturaleza en las constituciones de estos países refleja un compromiso con la protección ambiental más allá de los intereses humanos inmediatos. Esto podría tener implicaciones profundas en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y la gestión sostenible de recursos naturales.

Impacto en Políticas Públicas: Al reconocer los derechos de la naturaleza, Ecuador y Bolivia pueden influir en las políticas públicas orientadas hacia la sostenibilidad ambiental y el desarrollo equitativo. Esto puede llevar a la implementación de regulaciones más estrictas para proteger el medio ambiente y asegurar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza en la práctica.

Liderazgo Global: Estos países han sido reconocidos internacionalmente por su liderazgo en temas ambientales y por su contribución al desarrollo de un marco legal que integra los derechos de la naturaleza. Esto puede inspirar a otras naciones a adoptar enfoques similares y fortalecer los movimientos globales hacia la justicia ambiental.

Transformación Cultural y Social: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza también implica un cambio cultural y social hacia una mayor conciencia ambiental y responsabilidad hacia el entorno natural. Puede promover una relación más equilibrada entre humanos y naturaleza, fomentando prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Estos puntos destacan la importancia y el impacto significativo que tienen los derechos de la naturaleza en los contextos de Ecuador y Bolivia, subrayando cómo estas disposiciones constitucionales pueden influir positivamente en la política, la sociedad y la protección ambiental a largo plazo.

Contexto Histórico y Legal

Ecuador:

Constitución de 2008: Ecuador fue el primer país en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza en su Constitución. Se estableció que la naturaleza tiene el derecho a existir, perdurar, y a conservar y regenerar sus ciclos vitales.

Este cambio legal refleja una visión alternativa a la tradicional, que considera a la naturaleza como un recurso para ser explotado.

Bolivia:

Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra de 2010: Bolivia reconoció legalmente los derechos de la Madre Tierra, incluyendo el derecho a la vida, la diversidad, el agua y la limpieza del aire, entre otros.

La ley también establece un marco para promover el equilibrio y armonía con la naturaleza, basándose en la cosmovisión indígena que considera a la tierra como un ser vivo.

Perspectiva Internacional y Comparativa

Influencia Global: La adopción de los derechos de la naturaleza en Ecuador y Bolivia ha marcado un precedente internacional, influyendo en otros países que han comenzado a incorporar marcos normativos similares en sus sistemas jurídicos. Este reconocimiento ha generado un impacto en la jurisprudencia ambiental global y ha inspirado iniciativas en diferentes continentes, reflejando un cambio progresivo del derecho ambiental hacia un enfoque biocéntrico.

Comparativa: Comparado con el paradigma occidental de propiedad sobre la tierra, estos enfoques representan una nueva forma de considerar la relación entre humanos y naturaleza.

Cooperación Internacional: Ambos países han buscado influenciar la agenda ambiental global, promoviendo enfoques más holísticos y sostenibles.

Visión Futura y Sostenibilidad

Desafíos Futuros: La implementación efectiva y la protección continua de los derechos de la naturaleza enfrentan desafíos legales, políticos y financieros.

Innovación Legal: Se necesitan nuevos marcos legales y políticas para fortalecer y expandir los derechos de la naturaleza.

Sostenibilidad: La integración de los derechos de la naturaleza en la planificación económica y el desarrollo sostenible es crucial para asegurar un futuro equilibrado para las generaciones futuras.

Orígenes y Fundamentos Legales:

Ecuador: Los derechos de la naturaleza están establecidos en la Constitución de 2008, siendo el primer país en reconocerlos a nivel constitucional. Esto refleja un cambio hacia un paradigma jurídico que considera a la naturaleza como sujeto de derechos.

Bolivia: La Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra de 2010 reconoce legalmente los derechos de la naturaleza en Bolivia, inspirada en la cosmovisión indígena que considera a la tierra como un ser vivo con derechos propios.

Objetivos y Propósitos:

Ecuador: Los derechos de la naturaleza buscan asegurar la sostenibilidad ambiental y promover el equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de los recursos naturales así como también reconocer el valor intrínseco, transformar la relación entre el ser humano y la Naturaleza y garantizar una efectiva restauración y protección de la misma.

Bolivia: La ley tiene como objetivo principal armonizar la relación entre el ser humano y la naturaleza, promoviendo un desarrollo en equilibrio con el medio ambiente y respetando los derechos de la Madre Tierra.

Estructura y Organización:

Ecuador: Los derechos de la naturaleza están integrados en la estructura constitucional y desarrollados jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, que tiene la autoridad para resolver disputas relacionadas con estos derechos.

Bolivia: La institucionalidad está menos desarrollada en comparación con Ecuador, con una implementación que depende en gran medida de los organismos gubernamentales y la cooperación con las comunidades indígenas.

Procesos de Decisión y Operativos:

Ecuador: La puesta en práctica de los derechos de la naturaleza conlleva la adopción de decisiones judiciales y administrativas orientadas a asegurar el respeto de los principios establecidos en la Constitución.

Bolivia: Aunque la ley establece principios claros, la implementación enfrenta desafíos relacionados con la capacidad de las autoridades locales para aplicar efectivamente estos derechos en el ámbito práctico.

Interacción con Otros Actores y Sistemas:

Ecuador: Existe una interacción significativa con organizaciones ambientales y comunidades locales, con un enfoque en la colaboración para proteger áreas sensibles como la Amazonía.

Bolivia: La interacción involucra principalmente a comunidades indígenas y organizaciones ambientales, con esfuerzos conjuntos para conservar recursos naturales y proteger el patrimonio ambiental.

Impacto y Efectividad:

Ecuador: Ha logrado ciertos avances en la protección de ecosistemas vulnerables y la promoción de prácticas sostenibles, aunque persisten desafíos en la implementación y cumplimiento efectivo.

Bolivia: Ha generado conciencia sobre la importancia de respetar los derechos de la naturaleza, pero enfrenta dificultades en la aplicación práctica y la coordinación entre diferentes niveles de gobierno.

Adaptabilidad y Cambio:

Ecuador: La legislación la política y jurisprudencia han evolucionado para abordar nuevos desafíos ambientales y sociales, aunque se requiere una mayor adaptabilidad para enfrentar amenazas emergentes como el cambio climático.

Bolivia: Necesita ajustes para fortalecer la implementación y adaptarse a cambios en el entorno legal y político, garantizando una protección continua de los derechos de la naturaleza.

Dichas características destacan cómo Ecuador y Bolivia han adoptado enfoques distintos pero complementarios hacia los derechos de la naturaleza, cada uno con sus propias fortalezas y desafíos en la implementación y efectividad de estas instituciones en sus respectivos contextos legales y culturales.

Ecuador Normativa Constitucional:

Constitución de 2008: Reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo que tiene el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. Se determina la responsabilidad del Estado y de la sociedad en general de respetar y garantizar estos derechos.

Artículos Relacionados: Además del reconocimiento directo en el Preámbulo y en el Artículo 71, otros artículos como el 10, 73, y 395 refuerzan la protección ambiental y la responsabilidad del Estado en la conservación de los recursos naturales.

Disposiciones Infraconstitucionales:

Leyes y Reglamentos: Ecuador ha desarrollado leyes específicas para implementar los derechos de la naturaleza, como el Código Orgánico del Ambiente y normativas sectoriales que complementan la protección ambiental y la gestión sostenible de recursos.

Jurisprudencia: La Corte Constitucional de Ecuador ha emitido fallos significativos que clarifican la aplicación de los derechos de la naturaleza en casos concretos, estableciendo precedentes importantes para la interpretación y aplicación de la ley.

Aportes Dogmáticos y Expertos:

Academia y Sociedad Civil: Expertos en derecho ambiental y constitucional han contribuido con análisis críticos y propuestas para fortalecer la implementación de los derechos de la naturaleza. Se han publicado libros, artículos y documentos de investigación que evalúan el impacto y los desafíos en la aplicación de estas normativas.

Bolivia Normativa Constitucional:

Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra (2010): Reconoce a la Madre Tierra como un ser vivo con derechos, incluyendo el derecho a la vida, la diversidad, el agua y la limpieza del aire. Se establece un marco legal para promover el equilibrio y armonía con la naturaleza, basado en principios indígenas.

Artículos Constitucionales: La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia incorpora principios de vivir bien (buen vivir) y establece la obligación del Estado de proteger la Madre Tierra y sus componentes.

Disposiciones Infraconstitucionales:

Implementación Legal: Bolivia ha desarrollado regulaciones complementarias para la aplicación de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, así como normativas sectoriales para la gestión ambiental y la conservación de recursos naturales.

Experiencias Locales: Las comunidades indígenas y locales desempeñan un papel clave en la implementación y vigilancia de estas normativas, con mecanismos de participación y consulta reconocidos legalmente.

Aportes Dogmáticos y Expertos:

Investigación Académica: Expertos en derecho indígena, ambiental y constitucional han contribuido con análisis teóricos y prácticos sobre la implementación de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia. Se han realizado estudios que evalúan el impacto socioambiental y los desafíos legales en la aplicación de estas normativas.

Diversidad Normativa: Ecuador y Bolivia han adoptado enfoques distintos pero complementarios hacia la protección de la naturaleza como sujeto de derechos, basados en sus respectivos contextos culturales, históricos y políticos.

Contribuciones Académicas: La investigación académica y los aportes de expertos son fundamentales para evaluar el impacto y la efectividad de estas instituciones en la práctica, así como para proponer mejoras en su implementación.

Elementos comunes de las instituciones a comparadas.

Reconocimiento Constitucional:

Ecuador: En 2008, Ecuador se convirtió en el primer país del mundo en reconocer los derechos de la naturaleza en su Constitución. La Constitución establece que la naturaleza, o Pachamama, tiene derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales.

Bolivia: En 2010, Bolivia aprobó la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, que reconoce a la Madre Tierra como un ser vivo con derechos inherentes. En 2012, se aprobó la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, que amplía estos derechos.

Derechos Específicos de la Naturaleza:

Derecho a la Vida y Regeneración: Ambos países reconocen el derecho de la naturaleza a vivir y regenerarse, asegurando que los ecosistemas puedan mantener sus funciones vitales.

Derecho a la Diversidad: Se reconoce el derecho a la diversidad biológica, promoviendo la conservación de la variedad de especies y ecosistemas.

Enfoque Holístico y Relacional:

En ambos países, la relación entre los seres humanos y la naturaleza se entiende de manera integral, reconociendo la interdependencia y la importancia de vivir en armonía con el entorno natural.

Participación Ciudadana y Comunitaria:

Se promueve la participación activa de las comunidades y los ciudadanos en la defensa y protección de los derechos de la naturaleza, reconociendo el conocimiento y la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas en la gestión ambiental.

Mecanismos Legales y Judiciales:

Ambos países han establecido mecanismos legales para la protección y defensa de los derechos de la naturaleza, permitiendo a los ciudadanos y organizaciones presentar demandas en nombre de la naturaleza.

Educación y Concienciación:

Se promueve la educación y la concienciación sobre la importancia de respetar y proteger los derechos de la naturaleza, fomentando una cultura de sostenibilidad y responsabilidad ambiental.

Estos elementos reflejan un compromiso profundo con la protección del medio ambiente y representan un cambio significativo en la forma en que se entiende y se relaciona con la naturaleza en el contexto legal y social.

Diferencias existentes entre Ecuador y Bolivia.

Para identificar las diferencias entre las instituciones que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador y Bolivia, podemos analizar los siguientes aspectos: el enfoque legal y filosófico, la implementación práctica, la participación de actores específicos y las diferencias en las políticas y programas específicos.

1. Enfoque Legal y Filosófico

Ecuador: La Constitución de 2008 de Ecuador establece los derechos de la naturaleza de manera directa y explícita, ubicando a la naturaleza, o Pachamama, como sujeto de derechos en un marco constitucional. Este enfoque está profundamente influenciado por la cosmovisión andina y los principios de sostenibilidad y justicia ambiental.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de 2008 no se limita a un catálogo cerrado de derechos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clave en consolidar una visión dinámica y progresiva de estos derechos, permitiendo que su alcance evolucione y se adapte a nuevas realidades ambientales. Este enfoque garantiza que la naturaleza no solo sea protegida formalmente, sino que tenga una defensa efectiva ante la degradación ambiental, fortaleciendo la justicia ecológica en Ecuador y sirviendo como referencia para otros países.

Bolivia: Aunque también influenciado por la cosmovisión andina, Bolivia tiene un enfoque más amplio y explícito sobre la Madre Tierra como un ser vivo con derechos. La Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien reflejan un enfoque holístico y relacional, y no se limitan solo a la naturaleza como un sujeto de derechos, sino que también incorporan conceptos de buen vivir (Suma Qamaña).

2. Implementación Práctica

Ecuador: El desarrollo (contenido y alcance) y la aplicación relacionada con el principio de justiciabilidad permitirían un ejercicio adecuado de los derechos de la naturaleza. La

implementación de los derechos de la naturaleza se realiza principalmente a través de mecanismos legales y judiciales. Cualquier persona o entidad puede demandar en nombre de la naturaleza, lo que ha llevado a varios casos judiciales emblemáticos en defensa de los ecosistemas.

Bolivia: La implementación incluye no solo mecanismos legales, sino también la creación de instituciones y organismos específicos como la Defensoría de la Madre Tierra. Además, Bolivia pone un fuerte énfasis en la gestión comunitaria y en la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones ambientales.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0040/2024, emitida el 19 de junio de 2024 por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, declaró la inconstitucionalidad del artículo 32.5 de la Ley N° 300 de 2012 (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien), que prohibía la mercantilización de las funciones ambientales de la Madre Tierra y la participación en mercados de carbono. El Tribunal argumentó que esta prohibición contravenía la Constitución Política del Estado, así como tratados internacionales como el Acuerdo de París y el Protocolo de Kioto, al limitar el acceso de Bolivia a mecanismos financieros internacionales destinados a la mitigación del cambio climático. La sentencia enfatizó que restringir estos mecanismos afectaba el derecho de la población a un medio ambiente sano y el cumplimiento de compromisos ambientales internacionales. La decisión ha generado debates en Bolivia, con cuestionamientos de la Defensoría del Pueblo y la Vicepresidencia del Estado, que han solicitado aclaraciones sobre el alcance de la sentencia. Con esta resolución, Bolivia ahora tiene la posibilidad de participar en mercados de carbono y otros mecanismos financieros para la protección ambiental, siempre que se alineen con sus principios constitucionales y compromisos internacionales.

3. Participación de Actores Específicos

Ecuador: La participación ciudadana es fundamental, y se fomenta la colaboración de comunidades, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos en la defensa de los derechos de la naturaleza. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la

Constitución de Ecuador (2008) y en la legislación boliviana ha planteado la necesidad de mecanismos procesales efectivos para garantizar su protección. En este contexto, la figura de la actio popularis o acción popular juega un papel fundamental en la justiciabilidad de los derechos de la naturaleza, permitiendo que cualquier persona pueda interponer acciones judiciales en su defensa, sin necesidad de demostrar un interés personal o directo en el caso.

Bolivia: Además de la participación ciudadana, hay un reconocimiento explícito y formal del rol de las comunidades indígenas y campesinas en la protección de la Madre Tierra. La legislación boliviana otorga un papel central a estas comunidades en la gestión y protección ambiental.

4. Políticas y Programas Específicos

Ecuador: Las políticas ambientales en Ecuador se centran en la conservación y restauración de ecosistemas, promoviendo prácticas sostenibles y el respeto a los ciclos naturales. Se han implementado programas específicos para la protección de áreas naturales y la biodiversidad. También el Plan Nacional de Desarrollo es fundamental, ya que constituye el marco político y estratégico a partir del cual se diseñan y ejecutan las políticas públicas en el país. Al tratarse de un instrumento de planificación nacional, orienta las acciones del Estado en sus diferentes niveles (nacional, regional y local), asegurando que exista coherencia entre los objetivos estratégicos del gobierno y la gestión pública descentralizada y desconcentrada.

En este sentido, la articulación del Plan Nacional de Desarrollo con los ODS permite que las políticas ambientales y los derechos de la naturaleza no solo sean reconocidos a nivel constitucional, sino también incorporados en la planificación gubernamental y en la ejecución de proyectos específicos. Además, fortalece la evaluación y el seguimiento del impacto ambiental de las decisiones públicas, garantizando que el desarrollo sea compatible con la conservación de los ecosistemas.

Bolivia: Bolivia ha desarrollado un conjunto más amplio de políticas y programas que abordan no solo la protección ambiental, sino también el desarrollo integral en armonía con

la naturaleza. Esto incluye programas de educación ambiental, agricultura sostenible, y planes de desarrollo que incorporan principios de justicia social y económica, además de los ecológicos.

Aunque Ecuador y Bolivia comparten la visión progresista de reconocer los derechos de la naturaleza, existen diferencias significativas en sus enfoques y aplicaciones. Ecuador se centra en un marco constitucional y judicial robusto, mientras que Bolivia adopta un enfoque más holístico y comunitario, con un fuerte énfasis en la participación de las comunidades indígenas y en políticas integrales de desarrollo sostenible. Estas diferencias reflejan las particularidades culturales, sociales y políticas de cada país en su relación con la naturaleza y la sostenibilidad.

Ecuador cuenta con mecanismos jurisdiccionales específicos que garantizan la activación de garantías constitucionales para la protección de la naturaleza. Estos mecanismos permiten que cualquier persona, comunidad o colectivo pueda demandar la tutela de los derechos de la naturaleza, asegurando su protección y restauración en caso de daño ambiental.

Mecanismos de Garantía Jurisdiccional para la Protección de la Naturaleza en Ecuador

1. Acción de Protección (Art. 88 de la Constitución)

Es la principal garantía jurisdiccional utilizada para la defensa de los derechos de la naturaleza, ya que su finalidad es evitar y detener vulneraciones a derechos constitucionales. Se caracteriza por:

- Legitimación activa: Cualquier persona o colectivo puede interponer esta acción, incluso sin demostrar afectación personal (actio popularis).
- Ámbito de aplicación: Se puede presentar cuando exista una vulneración actual o inminente a los derechos de la naturaleza.
- Medidas cautelares y reparación: Permite solicitar medidas urgentes para detener el daño ambiental y restaurar los ecosistemas afectados.

2. Acción de Cumplimiento (Art. 93 de la Constitución)

- Procede cuando una autoridad o institución pública no cumple con normas o fallos judiciales que protejan los derechos de la naturaleza.
- Puede ser utilizada para exigir el cumplimiento de normas ambientales, como planes de manejo ecológico o remediación ambiental.

3. Medidas Cautelares Autónomas

- Pueden solicitarse antes o durante un proceso judicial para evitar daños irreversibles a la naturaleza.
- Se aplican cuando hay riesgo inminente de afectación a ecosistemas.

4. Control Constitucional y Precedente Obligatorio

- La Corte Constitucional de Ecuador ha establecido que los derechos de la naturaleza tienen un catálogo abierto y progresivo.
- Las sentencias de la Corte crean precedentes obligatorios, fortaleciendo la aplicación de los derechos ambientales.

Análisis Crítico Ecuador y Bolivia

Ecuador y Bolivia han tomado pasos significativos en la protección de la naturaleza al reconocerla como sujeto de derechos. Sin embargo, existen diferencias en la implementación y enfoque que pueden ofrecer lecciones valiosas para el desarrollo de un modelo más eficaz y acorde con el marco constitucional ecuatoriano.

Fortalezas del Modelo Ecuatoriano:

Marco Constitucional Sólido: La inclusión explícita de los derechos de la naturaleza en la Constitución otorga un fuerte respaldo legal y simbólico a la protección ambiental.

Acceso Judicial: El derecho de cualquier persona o entidad a demandar en nombre de la naturaleza permite una defensa activa y continua de los ecosistemas.

Debilidades del Modelo Ecuatoriano:

Implementación y Eficacia: A pesar del marco legal, la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza enfrenta desafíos, incluyendo la falta de recursos, capacitación y apoyo institucional.

Participación Comunitaria: Aunque se promueve la participación ciudadana, no siempre se aprovechan plenamente los conocimientos y la gestión de las comunidades indígenas y locales.

Fortalezas del Modelo Boliviano:

Enfoque Holístico: La integración de conceptos de buen vivir (Suma Qamaña) y el enfoque holístico en la legislación refuerzan la relación armónica entre seres humanos y naturaleza.

Participación Indígena: La legislación boliviana otorga un papel central a las comunidades indígenas en la gestión ambiental, reconociendo sus conocimientos ancestrales y promoviendo una gobernanza comunitaria.

Debilidades del Modelo Boliviano:

Complexidad Legal: La multiplicidad de leyes y la creación de instituciones específicas pueden generar una complejidad administrativa y burocrática que dificulta la implementación eficiente.

Sostenibilidad Financiera: La implementación de programas y políticas ambiciosas requiere recursos financieros significativos, que pueden ser limitados en contextos económicos adversos.

Propuesta para el Sistema Ecuatoriano

Para mejorar la efectividad del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador, se propone un modelo que combine las fortalezas de ambos sistemas y se adapte al marco constitucional vigente. Esta propuesta se sustenta en componentes doctrinarios y se

adscribe a la teoría de la justicia ambiental y la gobernanza participativa. La creación de un Defensor de la Naturaleza podría ser una medida clave para fortalecer la protección y justiciabilidad de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Aunque la Defensoría del Pueblo ya cumple un rol en la defensa de estos derechos, un órgano especializado e independiente podría mejorar la vigilancia, el cumplimiento de sentencias y la activación de mecanismos de protección ambiental.

1. Fortalecimiento de la Implementación Judicial

Capacitación y Recursos: Proveer capacitación continua a jueces, fiscales y abogados sobre los derechos de la naturaleza y asignar recursos específicos para la implementación efectiva de estos derechos.

Creación de Tribunales Especializados: Establecer tribunales ambientales especializados que puedan abordar de manera eficiente y efectiva los casos relacionados con los derechos de la naturaleza.

2. Integración de la Participación Comunitaria

Reconocimiento Formal de las Comunidades Indígenas: Fortalecer el reconocimiento y la participación formal de las comunidades indígenas en la gestión ambiental, asegurando que sus conocimientos ancestrales y prácticas sostenibles sean incorporados en las políticas y decisiones.

Desarrollo de Planes de Gestión Comunitaria: Implementar planes de gestión comunitaria para la protección y conservación de los ecosistemas, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de las comunidades locales.

3. Enfoque Holístico y Educación Ambiental

Promoción del Buen Vivir: Adoptar un enfoque integral que incorpore principios del buen vivir (Suma Qamaña), promoviendo una vida en armonía con la naturaleza y el desarrollo sostenible.

Programas de Educación y Concienciación: Desarrollar y expandir programas de educación ambiental y concienciación pública sobre los derechos de la naturaleza, fomentando una cultura de respeto y protección del medio ambiente.

4. Sostenibilidad Financiera y Apoyo Institucional

Fondo Nacional para la Protección de la Naturaleza: Crear un fondo nacional dedicado a la protección de la naturaleza, financiado por el Estado, donaciones internacionales y contribuciones privadas.

Cooperación Internacional: Fortalecer la cooperación internacional en materia ambiental, buscando apoyo técnico y financiero para implementar programas y políticas de protección de la naturaleza.

CONCLUSIONES

- Ecuador y Bolivia han sido líderes en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza a nivel constitucional. Ecuador fue el primer país en 2008 en incorporar explícitamente estos derechos en su Constitución, mientras que Bolivia los reconoció en 2010 a través de una ley específica y posteriormente en una ley marco en 2012.

-Aunque ambos países reconocen los derechos de la naturaleza, Ecuador se centra en un marco constitucional explícito y en la posibilidad de demandas judiciales, mientras que Bolivia adopta un enfoque más holístico que integra la cosmovisión indígena y reconoce a la Madre Tierra como un ser vivo con derechos.

-Tanto Ecuador como Bolivia enfrentan desafíos en la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza. En Ecuador, los problemas incluyen la falta de recursos y capacitación, mientras que en Bolivia, la complejidad legal y la sostenibilidad financiera son las principales dificultades.

-Ecuador promueve la participación ciudadana en la protección de los derechos de la naturaleza, pero la participación de las comunidades indígenas no siempre es plenamente aprovechada. En contraste, Bolivia otorga un papel central a las comunidades indígenas en la gestión ambiental, reconociendo sus conocimientos ancestrales. La adopción de los derechos de la naturaleza en Ecuador y Bolivia ha tenido un impacto global, inspirando a otros países a considerar enfoques similares y promoviendo una agenda ambiental más inclusiva y sostenible.

RECOMENDACIONES

-En Ecuador, se recomienda fortalecer la aplicación de los derechos de la naturaleza mediante la capacitación continua de jueces y fiscales y la creación de tribunales ambientales especializados para abordar casos relacionados con estos derechos.

- Integración de la Participación Comunitaria: Es crucial mejorar la participación formal de las comunidades indígenas en la gestión ambiental en Ecuador, asegurando que sus conocimientos y prácticas sean incorporados en la formulación de políticas y decisiones.

-Adopción de Enfoques Holísticos: Bolivia podría beneficiarse de adoptar un enfoque más integral en la implementación de políticas ambientales que incorpore principios del buen vivir (Suma Qamaña), similar al enfoque propuesto para Ecuador, para promover una relación equilibrada con la naturaleza.

-Desarrollo de Programas Educativos y de Concienciación: Ambos países deben expandir los programas de educación ambiental y concienciación pública sobre los derechos de la naturaleza, fomentando una cultura de respeto y protección del medio ambiente desde una edad temprana.

-Establecimiento de Mecanismos de Financiamiento Sostenible: Crear un fondo nacional para la protección de la naturaleza en Ecuador y fortalecer la cooperación internacional en materia ambiental podría ayudar a abordar problemas de sostenibilidad financiera y apoyar la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza.

BIBLIOGRAFIA

BARIÉ, C. G. (2014). Obtenido de https://pdf.sciencedirectassets.com/312411/1-s2.0-S1665857414X71437/1-s2.0-S1665857414717247/main.pdf?X-Amz-Security-Token=IQoJb3JpZ2luX2VjEBwaCXVzLWVhc3QtMSJHMEUCIQCOaavYVwZSjstnRZzLaDsX17QwAwOBPKqt2bmf1bIF7QIgHw74l9R26h9n6%2B0yBliINP4FwHLex40NAHVWsEvYpd

Bolivia, Asamblea Constituyente. (7 de febrero de 2009). *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.* Recuperado el 15 de febrero de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Código Orgánico del Ambiente. (12 de 04 de 2017). *Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.* Recuperado el 18 de 06 de 2024, de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Recuperado el 6 de marzo de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf

Gudynas, E. (s.f.). Obtenido de https://ecologiasocial.com/biblioteca/GudynasDerechosNaturalezaEnSerio11F.pdf

MALDONADO, D. B. (04 de 2019). *Revista Derecho del Estado.* Recuperado el 16 de 07 de 2024, de https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5662/7059

Mila Maldonado, F. L., & Yánez Yánez, K. A. (2020). El constitucionalismo ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*(97), 1-26. Recuperado el 19 de febrero de 2021, de https://www.actualidadjuridicaambiental.com/articulo-doctrinal-el-constitucionalismo-ambiental-en-ecuador/

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de febrero de 2021, de https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html

Prieto Méndez, J. M. (2013). *Derechos de la Naturaleza: fundamento, contenido y exigilidad jurisdiccional* (Vol. 4). Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Prieto_DDN_2013.pdf

Roa Avendaño, T. (1 de diciembre de 2009). *¿Derecho a la naturaleza o derechos de la naturaleza?* Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Ecología Política: https://www.ecologiapolitica.info/?p=4833